



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-154.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-154.

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **BLANCA NIEVES AVENDAÑO** en contra de **FUNDACIÓN PABLO IV PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS (Liquidada) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénese al apoderado judicial de la parte actora para que, una vez efectuada la publicación ordenada en el inciso anterior, proceda de conformidad con lo ordenado inciso quinto del precitado artículo 108 ejusdem.

Requírase a la parte actora para que informe a través de qué medio realizará la notificación de los demandados determinados.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 051 - 46377, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha- Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferir a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **LEIDE PATRICIA GUZMÁN ALSLEBEN**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-236.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-236.

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que el cumplimiento del numeral segundo fue aportado fuera de término, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Téngase en cuenta que los términos son perentorios.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-245.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-245.

En virtud del control de legalidad que se debe efectuar a la actuación surtida por la operadora judicial y revisado el expediente se observa que la anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos, atendiendo:

1. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que se manifestó que lo poseía desde el año 1989, sin especificarse como entró allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Tanto en el libelo de la demanda como en el memorial poder, deberá identificarse el inmueble con el nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
3. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.
4. Indíquese la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-270.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-270.

A pesar de que la parte actora subsanó la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales tres y cuatro del auto inadmisorio, ya que las pretensiones deben ser claras y precisas, conforme lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, requisito que no se subsana en debida forma, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Téngase en cuenta que los términos son perentorios.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-284.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-284.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos, atendiendo:

1. acredite el derecho de postulación que le asiste para actuar en causa propia en el proceso conforme al artículo 73 del C.G.P, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía.
2. Tanto en el libelo de la demanda como en el memorial poder, deberá identificarse el inmueble con el nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
3. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.
4. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.
5. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
6. Dese cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. Igualmente, indíquese la identificación de los declarantes.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-284.

Previo a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, el demandante ORLANDO ANTONIO ZULUAGA GONZALEZ, acredite la documentación que da cuenta de su falta de capacidad para atender los gastos del proceso conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-323.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-323.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos, atendiendo:

1. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que se manifestó que lo poseía desde el año 1987, sin especificarse como entró allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. El memorial poder, debe ser dirigido contra quien figura como actual titular del derecho de dominio.
3. En el memorial poder, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.
4. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión
5. Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46571 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
6. Alléguese el certificado catastral del inmueble que se pretende en pertenencia con vigencia año 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

7. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-388.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-388.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos, atendiendo:

1. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que se manifestó que lo poseía desde el año 1987, sin especificarse como entró allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. El memorial poder, debe ser dirigido contra quien figura como actual titular del derecho de dominio.
3. En el memorial poder, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.
4. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión
5. Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 46415 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
6. Alléguese el certificado catastral del inmueble que se pretende en pertenencia con vigencia año 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

7. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-407.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-407.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el libelo de la demanda y el memorial poder mediante la presentación de una nuevo a los juzgados de esta jurisdicción, en los cuales se deberá integrar debidamente el contradictorio. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que se manifestó que lo poseía desde el año 1994, sin especificarse como entró allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. En el memorial poder, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.
4. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión
5. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
6. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar por qué dirige la demanda contra el acreedor hipotecario que recae sobre el inmueble solicitado en usucapión. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

7. Sírvasse ajustar las pretensiones de la demanda, a los presupuestos del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, atendiendo que se torna improcedente declarar dentro del presente asunto la cancelación de gravámenes.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-181.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-181.

Previo a tener en cuenta la anterior notificación, la apoderada de la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, debiendo afirmar “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-181.

Por secretaria líbrese oficio a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que inscriba la medida de embargo, a ordenes de este despacho atendiendo que avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-182.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-182.

Previo a tener en cuenta la anterior notificación, la apoderada de la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, debiendo afirmar “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

La parte actora deberá intentar la notificación de la otra demandada **SINDY PATRICIA RUBIO DURANTE**, conforme los presupuestos del artículo 291, 292 del CGP y ley 2213 de 2022, debiendo tener en cuenta que este despacho se encuentra en otra sede judicial.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-182.

Por secretaria líbrese oficio a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que inscriba la medida de embargo, a ordenes de este despacho atendiendo que avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-226.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-226.

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda fuera de término; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Téngase en cuenta que el horario del distrito judicial de Soacha, es de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-286.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-286.

En virtud del control de legalidad que se debe efectuar a la actuación surtida por la operadora judicial y revisado el expediente se observa que la anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare 90000118520, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-298.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-298.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA VARGAS ESPINOSA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE 2273 320168510

- 2.1. \$18.120.950.53, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.75% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$699.091.52, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 04 de enero de 2023 al 04 de marzo de 2023.
- 2.4. \$550.047.62 por concepto de intereses remuneratorios, que corresponde a las cuotas en mora del 04 de enero de 2023 al 04 de marzo de 2023.
- 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.75% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE 6620090965

3. \$16.761.880.00, por concepto de **CAPITAL**.
- 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

4. \$12.031.765.00, por concepto de **CAPITAL**.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

5. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

6. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

7. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

8. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

9. Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-298.

Conforme a lo manifestado por la abogada de la parte actora y solicitado, por el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía** y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-326.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-326.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JHONATHAN MERA FIGUEROA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE 90000126376

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **210.664,0724 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$71.258.133,68 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.69% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$2.606.274,99 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **11 de noviembre de 2022** hasta el **11 de marzo de 2023**.

Pagaré No. SIN NRO

3. \$5.190.186.00, por concepto de **CAPITAL**.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 4. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 5. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 6.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 7.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 8.** Reconócese al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-341.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-341.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **DIEGO ANDRES ANDRADE CEBALLES**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No 132207680844

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **82.490.1030 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$28.367.043.09 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1706.8809 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$586.969.36 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **28 de abril de 2023**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

2.5. \$194.646.68 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 28 de marzo de 2023 hasta el 28 de abril de 2023.

PAGARE No 133200213900

3. \$6.356.869.21, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

3.2. \$64.292.15 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a la cuota en mora del 25 de marzo de 2023.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

3.4. \$53.890.01 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 25/02/2023 al 25/03/2023.

PAGARE No 30021602240

4. \$14.726.669.70.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

4.2. \$10.591.073.45 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de marzo de 2021 al 05 de mayo de 2023.

4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

4.4. \$9.370.267.28 por concepto de intereses de plazo, que corresponde a las cuotas en mora del 05 de marzo de 2021 al 05 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

5. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
6. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
7. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
8. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
9. Reconócese a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-237.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-237.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que las pretensiones no exceden los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en una instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra OLGA LUCÍA REY FLÓREZ Y PABLO ANDRÉS DÍAZ AMAYA., por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-432.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-432.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LIDA MARITZA VARGAS RAMIREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **127708,3094 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 44.024.042,62 pesosm/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **2273,6307 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 753.745,53 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **07 de noviembre de 2022** hasta el **07 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$ 2.039.872,17 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **07 de noviembre de 2022** hasta el **07 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.
NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-446.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-446.

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, SE DENIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no reúne los requisitos del artículo 621 del C.G.P. "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) **La firma de quién lo crea.**

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-447.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-447.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LIZANDRO ENRIQUE RUIZ RAMIREZ, JENNY MARIA VARGAS PEÑA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **254332,6709 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$88.137.105.04 pesosm/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **1260.0619 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$436.665.13 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 de diciembre de 2022** hasta el **30 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

2.5. \$3.669.851,73 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **30 de diciembre de 2022** hasta el **30 de mayo de 2023**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **RODOLDO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-458.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-458.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Aclárese las pretensiones de los literales c y e, como quiera que realizada la operación matemática arroja una suma diferente a la pretendida.
2. Alléguese nuevamente el titulo valor (pagare) legible, atendiendo que el aportado no es comprensible.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-460.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-460.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **KATIAN YULIETH LEYVA MENDOZA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **126.946,2237 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$43.805.231,86 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **1.981,2563 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$683.670,53 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **03 de octubre de 2022** hasta el **03 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$2.429.239,95 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **03 de octubre de 2022** hasta el **03 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-483.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-483.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEIDY LORENA BERMUDEZ RIVERA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **146.072,05 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$50.336.925,35 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **1.152,1110 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$376.243,97 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **14 de agosto de 2022** hasta el **14 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$3.262.751,40 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **14 de agosto de 2022** hasta el **14 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-485.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-485.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OMAR FERNANDO GIRALDO MAZO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **149.314,8465 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 51.549.786,10 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **6.923,1066 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 2.289.366,79 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **21 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$ 2.714.128,04 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **21 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-487.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-487.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MILLER CARDENAS GUEPENDO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **141.703,8295 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$48.746.684,16 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **2.342,4938 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 771.158,19 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **09 de octubre de 2022** hasta el **09 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

2.5. \$2.714.167,25 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **09 de octubre de 2022** hasta el **09 de mayo de 2023**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-493.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-493.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YAKELINE GARZON PINZON**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$54.246.076,27, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.00% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.706.390,36 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 27 de agosto de 2022 al 27 de mayo de 2023.
 - 2.4. \$4.999.414,85 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2022 al 27 de mayo de 2023.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.00% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **JEISON CALDERA PONTÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-494.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-494.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que las pretensiones no exceden los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en una instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO FERNANDO MERCHAN GUTIERREZ y JENNY CAROLINA CERQUERA CHACÓN, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-495.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-495.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SAMUEL ALBERTO HERRERA CUEVAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **133364,6681 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$46.365.653,87 pesosm/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **4102,1812 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1.424.790,90 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de agosto de 2022** hasta el **26 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$3.565.436,57 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **26 de agosto de 2022** hasta el **26 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **JEISON CALDERA PONTÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-497.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-497.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARTHA DEL CARMEN PACAVAQUE PIRAZAN**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **164921,6929 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 57.353.200,91 pesosm/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **2178,2809 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$665.040,50 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de noviembre de 2022** hasta el **16 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$ 3.078.280,62 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de noviembre de 2022** hasta el **16 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-499.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-499.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CAMILO ANDRES SANABRIA ROBALLO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$54.366.697,65, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.17% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$426.261,42 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 23 de octubre de 2022 al 23 de mayo de 2023.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.17% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$4.613.737,78 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2022 al 23 de mayo de 2023.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-501.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-501.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GINNA LIZETH GUERRERO NUÑEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **135730,8047 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$47.201.771,80 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **1467857,4906 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$296.425,89 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **08 de noviembre de 2022** hasta el **08 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.604.627,50 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **08 de noviembre de 2022** hasta el **08 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-234.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-234.

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Reconocer personería jurídica al abogado RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, como nueva apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-384.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-384.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
- 3. APÓRTESE** el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).
- 4.** Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-396.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-396.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio e identificación de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
- 3. APÓRTESE** el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).
- 4.** Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-045.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-045.

Como quiera que los argumentos en que se funda el recurso de reposición no ataca de fondo la decisión adoptada en la providencia, si no por el contrario la solicitud está encaminada a la corrección de un error aritmético; el despacho procederá a corregir la providencia.

Con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

Pagaré No. 001 suscrito del 26 de diciembre de 2019.

CORREGIR el numeral 1. 1.2 del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2023, en el sentido que los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, y no como se indicó en auto de apremio.

Pagaré No. 002 suscrito del 26 de febrero de 2019.

CORREGIR el numeral 2. 1.2 del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2023, en el sentido que los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, y no como se indicó en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-408.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-408.

Como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA- VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS SON909 instaurada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ALEJANDRO PEÑA AREVALO.

En orden de lo anterior, se dispone oficiar a la SIJIN grupo automotores para que proceda a la aprehensión del rodante y ponerlo a disposición de este despacho judicial.

Reconócese a OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-420.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-420.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
- 2. APÓRTESE** el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).
- 3.** Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-438.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2023-438.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
- 2. APÓRTESE** el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).
- 3.** Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-600.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-600.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma, déjense las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **04 de octubre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-246.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-246.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma, déjense las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 04 de octubre de 2023 .			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		